



**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud por el que se reforman las fracciones II y III, y el párrafo segundo del artículo 155, el párrafo tercero del artículo 243; y se adiciona la fracción IV al artículo 155 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

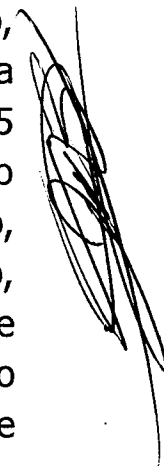
Villahermosa, Tabasco; a 22 de abril de 2022.



**DIPUTADO EMILIO ANTONIO  
CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E .**



Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Salud, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65 fracción I, y 75, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 primer párrafo, y 58 segundo párrafo, fracción XIV, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso, sometemos a la consideración del Pleno de la Legislatura el presente DICTAMEN, por el que se reforman las fracciones II y III, y el párrafo segundo del artículo 155, el párrafo tercero del artículo 243; y se adiciona la fracción IV al artículo 155, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:



### **A N T E C E D E N T E S**

- I.** En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 06 de octubre de 2021, la Diputada Rita del Carmen Gálvez Bonora, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propone reformar y

adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco;

**II.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Órgano Parlamentario, turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto en mención a la Comisión Ordinaria de Salud, para la presentación de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en su caso procediera.

**III.** Atendiendo a la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto, esta Comisión Ordinaria, de forma enunciativa, más no limitativa, destaca:

a) "El 26 de septiembre de 2021, en el marco de la conmemoración del Día Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, las autoridades competentes dieron a conocer que, en nuestro país, y desde luego, en nuestro querido Tabasco, por diversas causas, no se ha logrado establecer una auténtica cultura de donación de órganos, por lo que es precisamente en ese aspecto donde se debe de trabajar desde el ámbito legislativo y administrativo, estableciendo disposiciones legales, en el primer caso, e implementado políticas públicas, en el segundo, para aumentar la donación de órganos;


b) Nos hace falta mucho por hacer y por aprender en materia de donación de órganos, para lo cual resulta de suma importancia la participación de la ciudadanía, ya que muchas personas están en la lista de espera y es lamentable que a veces pierdan la oportunidad porque la donación no llega a tiempo. Hay muchas personas que requieren de una donación, a veces, para salvar su vida o bien para tener una mejor calidad de vida;

c) Hay que recordar que muchas de las personas que requieren de un trasplante son el sostenimiento de sus familias, por lo que no solo ellos son los afectados, por lo tanto, es imperativo fortalecer las disposiciones que regulan lo relativo a la donación de órganos,


principalmente, en lo que atañe a concientizar a las personas de la importancia de la donación e ir formando progresivamente una cultura en ese sentido".

- IV.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, acordamos emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:


### **CONSIDERANDO**



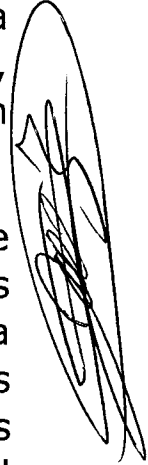
**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso se encuentra facultado para expedir, reformar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.



**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.



**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Salud tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar sobre las iniciativas que propongan reformas, adiciones y/o abrogaciones a la Ley de Salud del Estado de Tabasco que sean presentadas por los diputados a la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, y 75, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 primer párrafo, y 58 segundo párrafo, fracción XIV, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso.



**CUARTO.** Que la Iniciativa presentada por la Legisladora, esencialmente, propone reformar las fracciones II y III, y el párrafo segundo del artículo 155, el párrafo tercero del artículo 243; y se

adiciona la fracción IV al artículo 155, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Que, la iniciativa propone adicionar la fracción IV al artículo 155 de la Ley de Salud, referente a la educación para la cultura de la donación de órganos y de sangre, lo cual es legalmente viable. Al respecto, es preciso señalar que la donación de órganos y tejidos, tal como dispone la Ley General de Salud, "consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes". Tal consentimiento aplica también en la donación de sangre, donde la persona acude de manera voluntaria a los bancos de sangre, de hemoterapia o de transfusión sanguínea, para realizar de manera altruista dicho acto. De igual manera, propone reformar el tercer párrafo del artículo 243 de la Ley citada para establecer la posibilidad de que los entes públicos implementen mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación.


**SEXTO.** Que, la Organización Mundial de la Salud ha sostenido que el consentimiento para donar depende de las tradiciones sociales, médicas y culturales de cada país<sup>1</sup>. Partiendo de ello, basta con traer a colación el Reporte Anual 2021, *Receptores, Donación y Trasplantes en México*, del Centro Nacional de Trasplantes, donde se destaca que, al cierre del cuarto trimestre de 2021, en nuestro país existía una lista de espera de 22 mil 859 pacientes<sup>2</sup>; siendo el riñón y córnea los órganos más requeridos. Por lo tanto, se hace necesario afianzar un cambio de escenario consistente en educar a la población para instaurar una cultura altruista de donación de órganos, tejidos y sangre, lo que se traduce en un acto puramente humanista.

**SÉPTIMO.** Que si bien, el artículo 155 de la Ley de Salud del Estado, ya prevé la obligación de que las autoridades sanitarias estatales, en


<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, *Principios rectores de la OMS sobre trasplantes de células, tejidos y órganos humanos*, disponible en: [https://www.who.int/transplantation/Guiding\\_PrinciplesTransplantation\\_WHA63.22sp.pdf](https://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf)

<sup>2</sup> Centro Nacional de Trasplantes, *Reporte Anual 2021, Receptores, Donación y Trasplantes de México*, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/692109/Anual2021.pdf>


coordinación con otros niveles de gobierno, autoridades de educación superior y de grupos originarios, formulen y propongan programas de difusión de la salud, debiendo ser difundidas en los diversos medios de comunicación que actúen dentro del Estado, se hace necesario que este Congreso reforme la Ley de Salud, quedando expresamente señalada la obligación del Estado de educar para crear una cultura de donación altruista de órganos, tejidos y sangre.




**OCTAVO.** Que la base fundamental para afianzar esta nueva perspectiva, es educar a la población para crear y robustecer una cultura de educación altruista de órganos, tejidos y sangre. En otras palabras, como se expuso, se deben implementar mecanismos que impulsen esta cultura de donación, otorgando facilidades para que pueda hacerse incluso al momento de la realización de trámites públicos, con lo que se garantizará una auténtica concientización social sobre este acto humanitario.



**NOVENO.** Que, en virtud de lo anterior, coincidiendo con la iniciativa se considera pertinente reformar las fracciones II y III, y el párrafo segundo y adicionar una fracción IV al artículo 155, así como reformar el tercer párrafo del artículo 243 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.



**DÉCIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y IX, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para legislar en materia de Salud Pública Estatal, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:



## **D I C T A M E N**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones II y III, y el párrafo segundo del artículo 155, el párrafo tercero del artículo 243; y se

adiciona la fracción IV al artículo 155 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

#### ARTÍCULO 155.- (...):

I. (...);

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud;

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud visual, salud auditiva, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades, especialmente la hipertensión, diabetes, dislipidemias, y padecimientos oncológicos; **y**

**IV. La educación para la cultura de la donación de órganos, tejidos y transfusión de sangre.**

Tratándose de las comunidades indígenas, **las acciones** a que se refiere **este artículo**, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

#### ARTÍCULO 243.- (...).

(...).

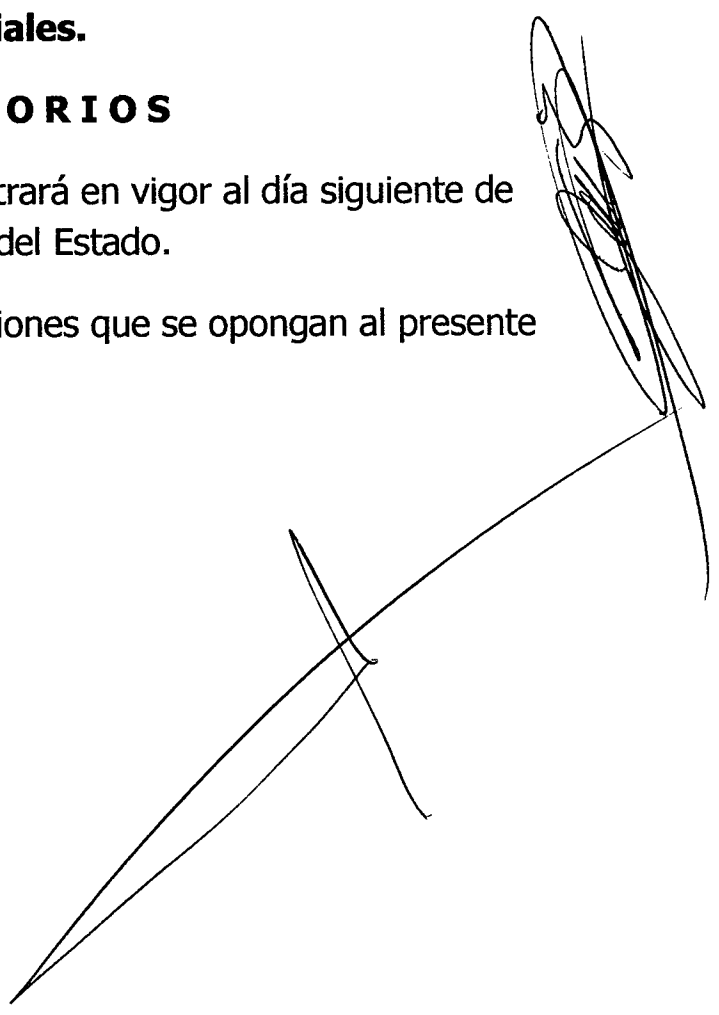
La Secretaría de Salud, en coordinación con las demás dependencias y entidades de gobierno u otros entes públicos, desarrollará programas y acciones de información, promoción y difusión de la cultura de

donación de órganos, tejidos y células, **e implementará mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD**



**DIP. JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE



**DIP. JUAN ÁLVAREZ**  
**CARRILLO**  
SECRETARIO



**DIP. DIANA LAURA**  
**RODRÍGUEZ MORALES**  
VOCAL



**DIP. RITA DEL CARMEN**  
**GÁLVEZ BONORA**  
INTEGRANTE



**DIP. NORMA ARACELI**  
**ARANGUREN ROSIQUE**  
INTEGRANTE

Hola protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud por el que se reforman las fracciones II y III, y el párrafo segundo del artículo 155, el párrafo tercero del artículo 243; y se adiciona la fracción IV al artículo 155 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.